



IUE: 380-2316/2017

JUZGADO: JDO.LDO.MERCEDES 1° T° (SORIANO)

TIPO: EN DESPACHO

CARÁTULA: CARLOS ISMAEL SUSAYE GANDOLFO Y OTROS. DENUNCIAN

N.º DE ACTUACIÓN: 91

Sra Jueza:

La suscrita toma conocimiento del contenido de las declaraciones juradas realizadas ante JUTEP ofrecidas por la defensa del indagado.

Observa que en las mismas se declara la existencia de sociedades entre las cuales se encuentran las que corresponden a las denunciadas como origen del conflicto de intereses que determinara la investigación seguida en autos. No se indica en las mismas, sin embargo, el giro de ninguna de las empresas ya que el objeto de la declaración jurada de JUTEP es establecer la situación patrimonial del declarante, y no evaluar conflictos entre intereses personales y públicos.

No obstante ello, la declaración dista mucho de ser la indicada por el artículo 29 del decreto 30/003.

En efecto, el mismo expresa "Artículo 29

(Declaración jurada de implicancias). Todos los funcionarios que, a la fecha de vigencia de este Decreto, se encuentren en las situaciones previstas por los artículos anteriores deberán presentar, en un plazo máximo de sesenta días siguientes a dicha vigencia, una declaración jurada donde establezcan qué clase de vinculación o actividades de las previstas en dichos artículos mantienen, individualizando las personas o empresas y el tipo de relacionamiento o intereses con ellas, estándose a lo que resuelva el jerarca correspondiente.

Dicha declaración jurada deberá ser presentada, en forma abierta, ante el jerarca del servicio donde el funcionario se desempeña.

Toda nueva situación de las previstas por los artículos anteriores deberá ser declarada en la misma forma establecida en el inciso anterior dentro de los sesenta días de configurada y quedará sujeta a lo que resuelva el jerarca respectivo.

Por lo tanto la discusión debe centrarse en determinar cual autoridad aquella ante la cual el intendente municipal debe declarar la implican señalada.

La suscrita estima que es una discusión que deberá darse en el plenario que, no modifica, a nuestro juicio la existencia de elementos de convicción suficientes para iniciar la etapa sumarial.

Se mantiene , por consiguiente, lo dictaminado anteriormente.

Mercedes, 16 de agosto de 2023